

Reposición Auto de fecha 21 octubre de 2.022 Proceso 2022-00302-00

oscar leonardo osuna perdomo <oscarosuna1001@yahoo.com.ar>

Jue 27/10/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

En archivo adjunto me permito allegar recurso de reposición en contra del Auto de fecha 21 octubre de 2.022 proferido en el Proceso 2022-00302-00

Cordialmente,

OSCAR LEONARDO OSUNA P.

Abogado Especializado

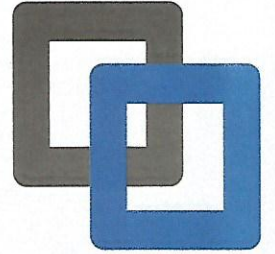
Calle 17 No. 10 - 29 Oficina 203

Girardot - Cundinamarca

311-4832703

Oscar Leonardo Osuna Perdomo

Abogado



Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

Ref.: Unión Marital de Hecho

Dte.: ANGELA MARIA GOMEZ BENAVIDEZ

Ddo.: CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE

Radicación: 2022-00302-00

Asunto: Recurso Reposición

OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.225.750 expedida en Girardot, portador de la tarjeta Profesional No. 246.364 del C. S. de la J. apoderado judicial de la parte demandante en atención al auto de fecha 21 de octubre de 2.022, dictado en el proceso de la referencia, notificado en estado número 109 del 24 de octubre de 2.022, encontrándome dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito con fundamento en el Art. 318 del C. G. del P., interpongo recurso de reposición en contra del referenciado auto, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito REFORMAR, el auto de fecha 21 de octubre de 2.022, dictado en el proceso de la referencia, notificado en estado número 109 del 24 de octubre de 2.022 por medio del cual se ADMITIÓ la demanda de la referencia, en el sentido de pronunciarse el despacho en el auto recurrido sobre las Pretensiones y Medidas Cautelares sobre Custodia y Obligaciones Alimentarias de los Menores; a afectos de que se garanticen las necesidades básicas de estos; de conformidad a los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentan en el acápite siguiente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE LO MOTIVAN

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1.- En los hechos de la demanda se informó que: El señor **CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE** abandonó el domicilio marital, el pasado 19 de abril de 2.022; dejando la custodia y cuidado personal de sus menores hijos a la señora **ANGELA MARIA GOMEZ BENAVIDES**.

Que la señora **ANGELA MARIA GOMEZ BENAVIDES** madre de los menores **AMAURY STEPHEN ABRIL GOMEZ** y **DOMINIC JOEL ABRIL GOMEZ** es quien ejerce la custodia de los menores, no posee recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias y de sus menores hijos, pues esta durante toda la unión marital se dedicó al hogar y al cuidado de sus hijos, dependió económicamente de su compañero permanente, pues las necesidades básicas de ella y sus menores hijos siempre las suplió el señor CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE;

Calle 17 No. 10-29 Edf. El Tunel • Of.: 203 • Inf: 311 483 2703 Girardot-Cund.



oscarosuna1001@yahoo.com.ar

Oscar Leonardo Osuna Perdomo

Abogado



Que el señor **CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE** No viene aportando en debida forma una vez terminada la unión marital con la alimentación de sus menores hijos; Dejando a mi mandante en una insolvencia absoluta.

Los gastos indispensables o básicos de manutención (alimentos y educación) de los menores **AMAURY STEPHEN ABRIL GOMEZ** y **DOMINIC JOEL ABRIL GOMEZ** ascienden a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$3.319.000.00)**. Los cuales se discriminan así mensualmente así:

Alimentación de los menores (desayuno, almuerzo, cena, onces, medias nueves)	\$2.460.000.00
Pensiones Colegio	\$ 323.000.00
Transporte - Ruta Colegio	\$ 320.000.00
Escuela de futbol (incluye transporte)	\$ 216.000.00

El señor **CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE** es funcionario público pues en la actualidad y desde hace más de 15 años se desempeña como orgánico de Liceos del ejercito con código MOCE y con código militar 11228396 adscrito al **COLEGIO LICEO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, Ubicado en la Base Militar de **TOLEMAIDA** devengando mensualmente en la vigencia 2.022 la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5.459.885.22)**, allegándose prueba sumaria de los ingresos del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior dentro de las pretensiones de la demanda se solicitó Que se establezca la proporción en que los compañeros permanentes deben contribuir a los gastos de crianza, educación, salud de sus hijos menores, imponiéndose al demandado **CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE** progenitor de los menores, una cuota alimentaria de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINMIENTOS PESOS (1.659.500.00)**. En aras de satisfacer los gastos indispensables o básicos de manutención (alimentos y educación) de los menores.

Por efectos de lo anterior, en la demanda se solicitaron las siguientes medidas cautelares respecto de la custodia y obligaciones alimentaria de los menores

MEDIDAS CAUTELARES SOBRE CUSTODIA Y OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DE LOS MENORES

1.- De conformidad con el literal C numeral 1 Art. 590 ibídem, respetuosamente solicito:

1.1 En el auto admisorio de la demanda Dejar a los menores **AMAURY STEPHEN ABRIL GOMEZ** y **DOMINIC JOEL ABRIL GOMEZ** al cuidado personal de la señora **ANGELA MARIA GOMEZ BENAVIDES**

1.2 En el auto admisorio de la demanda señalar la cantidad con la que le demandado **CAMILO ANDRES ABRIL TIQUE** debe contribuir, para gastos de habitación y

Calle 17 No. 10-29 Edf. El Tunel • Of.: 203 • Inf: 311 483 2703 Girardot-Cund.



oscarosuna1001@yahoo.com.ar

Oscar Leonardo Osuna Perdomo

Abogado



sostenimiento de sus hijos **AMAURY STEPHEN ABRIL GOMEZ** y **DOMINIC JOEL ABRIL GOMEZ** la cual conforme a los gastos básicos de manutención señalados en los hechos de la demanda debe ser equivalente a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (1.659.500.00)**. Para este fin se allega prueba que el salario del demandado supera los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2.022, dictado en el proceso de la referencia, notificado en estado número 109 del 24 de octubre de 2.022 el despacho procede a Admitir la demanda interpuesta de Unión Marital de Hecho, se autoriza la residencia separada de los compañeros entre otras decisiones, sin embargo no se resuelve respecto de las solicitudes de la custodia y cuidado personal de los menores y los alimentos sobre los mismos tendientes a cubrir para gastos de habitación y sostenimiento de los hijos menores en común, en aras de garantizarles a estos sus derechos fundamentales.

Se hace necesario que en el transcurso del presente proceso se le garanticen a los menores sus derechos fundamentales de conformidad al Art. 44 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1098 de 2.006, a una adecuada alimentación, educación, salud, recreación; en el arraigo socioeconómico que estos siempre han estado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho Artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

Cordialmente,

OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO

CC N°. 11.225.750 de Girardot

T.P. N° 246.364 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 10-29 Edf. El Tunel • Of.: 203 • Inf: 311 483 2703 Girardot-Cund.



oscarosuna1001@yahoo.com.ar